



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Causante	Fernando Luna Chica
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020-00197-00
Providencia	Auto interlocutorio #
Decisión	Decreta prueba de oficio

Revisados los inventarios y avalúos aportados por los interesados el día 05 de octubre de 2021, así como sus soportes, el Despacho evidencia que se hace necesario decretar una prueba de oficio, a efectos de poder consolidar en una sola audiencia todos los activos y pasivos de la sucesión.

Por lo anterior, se ORDENA Oficiar al Banco COOMEVA, a efecto de remita a este Despacho un informe detallado del crédito hipotecario N° 2866807700, a favor de Fernando Luna Chica (q.e.p.d.) y la señora Marly Esperanza Castillejo Beltrán, **indicando una a una las cuotas canceladas a partir del mes de agosto de 2020 a la fecha y el saldo insoluto de la obligación por cuenta de este crédito**, otorgando para el efecto el término de 10 días. Por secretaría procédase de conformidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se pospone la audiencia señalada para el 07 de octubre de 2021, hasta tanto se cuente con dicha información. No obstante lo anterior, se insta a los apoderados de los interesados a que de consuno aporten los inventarios y avalúos de la sucesión, de ser posible, de común acuerdo como lo consagra el numeral 1 del artículo 501 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la existencia únicamente de los activos sociales y que se encuentren en cabeza del causante. Para el caso de los pasivos procédase de la misma manera.

Una vez, recibida la respuesta por parte del Banco Coomeva, ingrésese las diligencias al Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

**Firmado Por:**

**Diana Gicela Reyes Castro**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c34498260db40bb155ec028eae725ef8fe9f64717a6feb61e8441d9aebca7b**

Documento generado en 07/10/2021 12:23:42 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>